

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 110013337043-2019-00184-00
Demandante: ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA
Demandado: CAR CUNDINAMARCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia para proferir fallo de primera instancia, este Operador Judicial al resolver los cargos planteados en el libelo de la demanda encontró necesario que se decrete de oficio prueba documental consistente en oficiar a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**, con el fin de que allegue a este proceso copia del Registro General de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje la Ramada por los periodos comprendidos entre el 2011, 2012 y 2013, esta petición se realiza de conformidad con lo contemplado en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete."

De conformidad con lo anterior y con la norma transcrita, se ordena que por Secretaría de este Despacho se oficie a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR** para que allegue copia del Registro General de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje La Ramada por los periodos comprendidos entre el 2011 y 2013, esto a efectos de proferir el fallo de primera instancia que en derecho corresponda, reiterando claro está que a la documental allegada se le dará el valor probatorio que corresponda a derecho.

Por lo expuesto en precedencia, en aplicación del poder de instrucción del Operador Jurídico en su labor de administrar justicia:

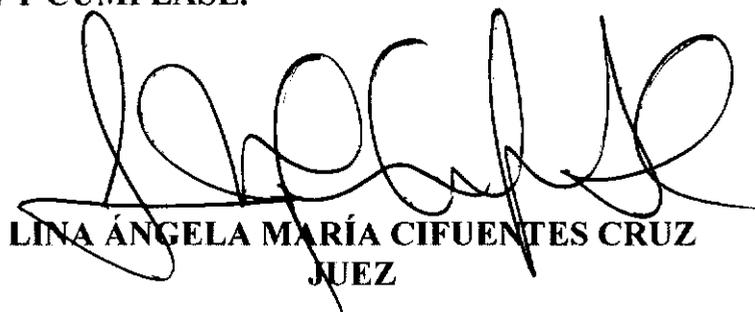
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO prueba documental de requerir a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR** para que allegue a este proceso copia del Registro General de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje la Ramada por los periodos comprendidos entre el 2011, 2012 y 2013.

SEGUNDO: Se **ORDENA** que por Secretaria de este Despacho se oficie a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**, para que allegue copia del Registro General de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje la Ramada por los periodos comprendidos entre el 2011, 2012 y 2013. Termino: cinco (5) días hábiles.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior ingrese al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **03 DE DICIEMBRE DE 2020**, a las 8:00 a.m.



RAUL VALDIVIA MOSQUERA ANDRADE
SECRETARIO